

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que se ordenó a la parte demandante, allegara una nueva dirección que permitiera el envío de la comunicación para la citación de que trata Art. 291 y siguientes del código General del Proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 364 del 25 de febrero de 2021 a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera hecho pronunciamiento alguno, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 9 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 657
Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 25 de febrero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.0364, se ordenó a la parte demandante que aportada una nueva dirección que permitiera la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**. A la fecha, no se ha notificado a la persona referida ni se han aportado nuevas direcciones que guíen a ello, por lo evidencia que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar al demandado.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el

trámite de la demanda, esto es, notificar al señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae7d09f0c34d6d61b994c8ff80e16f05d5fb00664e7c715af2b78671bd1159**
Documento generado en 09/04/2021 03:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>